

RESOLUCIÓN NUMERO 027 DE 23 DE MAYO DE 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS MAM-256, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 y el Decreto 0087 del 17 de enero de 2011 del Ministerio de Transporte y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Doctora Diana María Salgado Escobar, identificada con C.C. Nro. 30.327.304 de Manizales, actuando en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL. Con NIT 800.188.154-5, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – oficio bajo el número 20173170009622 del 24 de abril de 2017 con sus correspondientes anexos, la solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA: MAM-256  
CLASE: MICROBUS  
MARCA: KIA MASTER

No. MOTOR: HW-135894  
SERVICIO: ESPECIAL  
MODELO: 1993

PROPIETARIA: MARIA PATRICIA MENESES OROZCO, identificada con C. C. Nro. 30.271.526 de Manizales. (Según la licencia de tránsito Nro. 17174-9841 expedida el 06/02/2002.

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente:

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS MAM-256, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL."**

1. Copia del contrato de vinculación, firmado por las partes interesadas el día siete (07) de mayo de 2002, con vencimiento el día siete (07) de mayo de 2003, y se entenderá prorrogado automáticamente por un (01) año. Razón por la cual la presente actuación administrativa se registró por el Decreto 174 de 2001.
2. Copia de la Licencia de Transito Nro. **17174-9841** expedida el 06/02/2002.
3. Copia del oficio del 30/09/2016 dirigido a la señora María Patricia Meneses, donde se le informa la terminación del contrato de vinculación suscrito con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – **COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5, y correspondiente al vehículo de placas MAM-256.
4. Copia de la constancia del envío del oficio antes mencionado, correspondiente a factura con número de guía 999030410054 del día 30/09/2016 de la empresa DEPRISA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, este despacho Territorial debe dio traslado de la solicitud de desvinculación a la propietaria del vehículo de placas MAM-256, mediante oficios con radicados Nro. 20173170001761 de día veintisiete (27) de abril de 2017, y Nro. 20173170001771 de día veintisiete (27) de abril de 2017, poniendo en conocimiento a la señora María Patricia Meneses, en calidad de propietaria, de la solicitud de la Doctora Diana María Salgado Escobar, actuando en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – **COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5 de la desvinculación administrativa del mencionado rodante.

Este despacho Territorial, deja constancia que estas comunicaciones no pudieron ser entregadas por el servicio postal 472 el día veintiocho (28) de abril, y el dos (02) de mayo de 2017, según consta en las pruebas de entrega generadas por el sitio web, correspondiente a las guías Nro. RN748982412CO, "No Reside" y RN748982409CO, "Cerrado" prueba documental que reposa en el expediente.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS MAM-256, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL."

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Sobre la materia recordemos igualmente lo que nos señala el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1487 del 3 de abril de 2003, consejero ponente: Dr. Cesar Hoyos Salazar: *"...Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley y en consecuencia el Ministerio de Transporte tiene competencia para decretar la desvinculación administrativa del vehículo de que tratan los citados artículos 56 y 57 del Decreto 171 de 2001, solo por las causales expresamente contempladas allí, y mediante el procedimiento establecido específicamente por el artículo 58, sin que pueda extenderse a otras causales, pues en ese caso desbordaría la competencia otorgada por tales normas. Las causales enumeradas en los artículos 56 y 57 son concretas, categóricas, restrictivas, tanto más cuanto que estos no indican al final una causal genérica o sujeta a la interpretación de las partes que pudiera invocarse por ellas y sobre la cual debiera decidir el Ministerio..."*. **(Subrayado y negrilla fuera de texto).**

Para el caso de las desvinculaciones, el procedimiento está señalado en los Decretos 170(s) del 5 de febrero de 2001, para lo cual deberán según el caso, empresa o propietario o conjuntamente, adjuntar los requisitos y las pruebas sustentatorias del referido trámite, mismas evidencias que además deberán ser armoniosas con lo señalado en el Estatuto pertinente, la Constitución Política de Colombia, los códigos Contencioso Administrativo, Civil, Comercio y demás normas concordantes con el referido trámite.

Respecto a la solicitud elevada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL. Con NIT 800.188.154-5, y citada en precedencia, el procedimiento se encuentra preceptuado en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001.

Que el artículo 37 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 establece que: *"VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte"*.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS MAM-256, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL."

A renglón seguido, el artículo 38 de la norma citada conceptúa que: *"CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes".*

El Artículo 41 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, se deben dar los siguientes presupuestos:

1. Que el Contrato se encuentre vencido,
2. Que no exista acuerdo entre las partes,
3. Que invoque alguna de las causales previstas en el mismo artículo y que sean imputables al propietario del vehículo. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Las causales que puede invocar la empresa son:

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente,
- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte,
- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación,
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con plan señalado por la empresa, y
- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS MAM-256, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL."**

**ARTICULO 42.- PROCEDIMIENTO.-** Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas,

Dar traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

La resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – **COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5, sustenta la reseñada petición de desvinculación administrativa del vehículo de placas MAM-256, con las siguientes razones:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente,
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte,
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación,
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con plan señalado por la empresa, y
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Analizados en su conjunto los documentos allegados por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – **COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5, frente a los requisitos estipulados en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, este despacho evalúa y considera lo siguiente:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS MAM-256, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL."

Los contratos de vinculación o administración de vehículos de que trata el Decreto 174 de 2001, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El contrato de vinculación aportado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL. Con NIT 800.188.154-5, establece literalmente en la Cláusula "**DECIMA SEGUNDA: PLAZO:** *Este contrato se entiende pactado a término fijo de un año, que se contara a partir de la fecha en que se suscribe, prorrogable sucesivamente por el mismo término, si ninguna de las partes da a la otra aviso de que se habla en el literal E) de la cláusula decima primera.*"

Que efectivamente tal como aparece en el expediente no se evidencia la voluntad de las partes de prorrogar el mencionado contrato de vinculación.

Así las cosas, este despacho considera que se debe estar a lo dispuesto en su contenido, pues su desconocimiento iría en contra de los postulados de la Ley civil, es decir, se acepta que el contrato de vinculación se encuentra terminado a la fecha de la solicitud, conforme lo establece el presupuesto inicial del artículo 41 del Decreto 174 de 2001. Así mismo no aparece desvirtuado en este expediente los cargos efectuados por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL. Con NIT 800.188.154-5, con sustento en el Numeral 2° del Artículo 41° del Decreto 174 de 2001, y que según las pruebas aportadas por la citada empresa, evidencian el no cumplimiento de la obligación de cancelar los dineros pactados en el contrato de vinculación y de aportar la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto aquí multicitado o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte, por parte de la señora **MARIA PATRICIA MENESES OROZCO**, identificada con C. C. Nro. 30.271.526 de Manizales, propietaria de vehículo de placas MAM-256.

No cabe duda entonces que, deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de desvinculación del referido automotor, pues los supuestos facticos no fueron rebatidos, ni mucho menos desvirtuados; de tal suerte que habiéndose agotado la etapa correspondiente y se insiste sin que la propietaria vinculada, hubiera demostrado que los argumentos de la empresa no eran valederos, será por lo que se accederá a la desvinculación del vehículo de placas MAM-256.

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS MAM-256, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL."**

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por el Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL. Con NIT 800.188.154-5, frente a las exigencias y el procedimiento señalado en los Artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Desvincúlese del parque automotor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL. Con NIT 800.188.154-5, el vehículo identificado con la placas MAM-256, de la señora **MARIA PATRICIA MENESES OROZCO**, identificada con C. C. Nro. 30.271.526 de Manizales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Según lo indicado en el Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, en firme la presente providencia, la misma reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 41° del Decreto 174 de 2001, *"La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación"*; no obstante se reitera y se deja constancia que una vez este en firme este acto administrativo, se procederá a cancelar la Tarjeta de Operación respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA PATRICIA MENESES OROZCO**, identificada con C. C. Nro. 30.271.526 de Manizales, propietaria del vehículo de placas MAM-256, en las siguientes direcciones: Carrera 34 Nro. 100B-13 de Manizales, Caldas, y carrera 20A Nro. 104A-76 Barrio la Enea de Manizales, Caldas y a la Dra. **DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR**, identificada con C.C. Nro. 30.327.304 de Manizales, actuando en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS MAM-256, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL."

TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL.  
Con NIT 800.188.154-5, en la siguiente dirección: calle 7A Nro. 9 – 31 de Manizales, Caldas.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Manizales – Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

  
**HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**

Director Territorial Caldas

MINISTERIO DE TRANSPORTE